

CONTRATO DE ADQUISICION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZACATECAS, REPRESENTADO POR LA LIC. NANCY ALEJANDRA AGUILERA LAZALDE, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÀ "EL COMPRADOR" Y POR LA OTRA LA EMPRESA SERVICIO AUTOELECTRICO GAR MAR, S.A. DE C.V. A QUIEN SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", SOMETIÉNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

Primera.- "El Comprador" declara:

- A. Que actúa en uso de las facultades que le confieren las leyes aplicables
- B. Que tiene establecido su domicilio en Palacio Municipal s/n Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, CP 99100, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- C. Que se cuenta con un presupuesto para el cumplimiento del presente contrato, correspondiente a recursos de origen Municipal del Fondo IV Ejercicio fiscal 2014, autorizados en Reunión Extra Ordinaria No 14 de Cabildo No 52 de Fecha 2 de Abril del 2014.
- D. Que la adjudicación del presente contrato corresponde a la "Adquisición de Accesorios para Vehículos del Departamento de Seguridad Pública Municipal" llevado a cabo con fundamento en Artículo 39 fracción IV de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Segunda.- "El Proveedor" declara:

- A. Ser una persona Moral con Registro Federal de Contribuyentes SAG1302218P9
- B. "El Proveedor" tiene establecido su domicilio en ARECHIGA No. 510 CENTRO, SOMBRERETE C.P. 99100 mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- D. Que desempeña la actividad de PARTES Y SERVICIOS DE ENERGIA AUTOMOTRIZ y cuenta con la experiencia, los recursos humanos y financieros para dar cumplimiento al objeto de este contrato.





Reful Lamol.



Expuesto lo anterior, las partes contratantes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente instrumento legal, reconociendo que no existe dolo ni mala fe, ni vicios en el consentimiento que puedan afectarlo de nulidad; por lo que de conformidad aceptan todas y cada una de las condiciones establecidas al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

Primera.- Objeto del contrato la "Adquisición de Accesorios para Vehículos del Departamento de Seguridad Pública Municipal" "El Comprador" adquiere de "El Proveedor" los bienes cuyas cantidades, características y especificaciones técnicas, marcas, presentación y precios unitarios se encuentran descritos en la cotización del proveedor de fecha 5 de Marzo del año 2014 y la respectiva factura, rubricados por los celebrantes y que forma parte integrante del presente contrato.

Segunda.- Lugar, forma y fecha de entrega. "El Proveedor" se obliga a efectuar la entrega total de los bienes objeto de este contrato en la Dirección de Desarrollo Social, ubicada en Prolongación 5 de Mayo No. 314 B, Col. Centro, Sombrerete, Zacatecas, CP 99100, dentro del plazo comprendido de 5 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento, "El Proveedor" se obliga a entregar los bienes conforme a lo establecido en la cotización.

Tercera.- Monto del contrato. El monto total del presente contrato es a precios fijos por \$83,172.00 (Ochenta y tres mil ciento setenta y dos pesos 00/100 m.n.), incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y los gastos originados con motivo de la entrega de los bienes hasta el lugar indicado en la cláusula segunda del presente instrumento legal.

Cuarta.- Anticipo. N/A.

"El Proveedor" deberá expedir factura a nombre del Municipio de Sombrerete, con ÉFC MSO 850101854, Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Sombrerete, Zacatecas CP 99100, la cual deberá contar con todos los requisitos fiscales vigentes. Así como enviarla al correo electrónico cfiscaldesocial@hotmail.com

Quinta.- Garantía de los bienes. "El Proveedor" garantiza que todos y cada uno de los bienes corresponden a las especificaciones requeridas por "El Comprador" de acuerdo a lo establecido en cotización de este contrato.

Sexta.- Fianza de anticipo. N/A.

Séptima.- Garantía de los bienes. "El Proveedor" deberá incluir en su oferta la garantía comercial que se otorga en el mercado, de acuerdo a la marca de que se trate, la cual no podrá ser menor a tres años en los bienes.



En caso de que los bienes presenten alguna falla en su funcionamiento, el "El Proveedor" se obliga a atenderla como máximo en dos horas, el tiempo de reparación será de 48 horas máximo, si excede este lapso el proveedor deberá entregar un equipo de respaldo equivalente mientras se soluciona el problema, si la reparación excede de 30 días naturales el licitante adjudicado entregará a cambio un equipo nuevo igual al adquirido, con las características solicitadas u otro equipo mayor al solicitado sin costo alguno para el Convocante.

"El Proveedor" deberá presentar escrito dirigido al "Comprador" mediante el cual se comprometa a responder por los defectos y/o vicios ocultos de los bienes ofertados, mismo que deberá incluirse en la propuesta técnica.

Octava.- Penas convencionales. En el caso de que "El Proveedor" retarde conforme al plazo establecido la entrega de los bienes, se tendrá por no cumplido el contrato, y se retendrá como pena convencional el 0.005 diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, por cada día hábil de desfasamiento.

Cuando se aplique la pena convencional, las condiciones de pago establecidas en la cláusula cuarta de estas bases, quedaran condicionadas proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de la aplicación de la pena convencional, o bien al descuento que realice "El Comprador; la pena convencional nunca rebasará el porcentaje establecido para la garantía de cumplimiento de contrato.

Cuando existan causas de fuerza mayor que impidan entregar los bienes en la fecha convenida, "El Proveedor" podrá solicitar por escrito "El Comprador", prorroga en el tiempo de entrega, reservándose este, el derecho de otorgar o no dicha prorroga, y en su caso, aplicar la pena convencional y/o hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

Novena.- "El Proveedor" asumirá la responsabilidad total, si con motivo del cumplimiento del presente contrato infringe derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

Décima.- "El Proveedor" no podrá ceder por ningún motivo los derechos y obligaciones que deriven del presente instrumento legal, ya que de incurrir en este supuesto, se procederá a la rescisión del contrato.

Décima primera.- Modificaciones al contrato. Se podrá incrementar la cantidad de bienes, mediante la modificación de contratos vigentes, en los términos del artículo 43 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, siempre que el precio de los bienes sea igual al originalmente pactado, salvo devaluaciones imprevistas.



Décima Segunda.- De la rescisión del contrato. "El comprador" podrá rescindir administrativamente el contrato, cuando "El Proveedor" incurra en incumplimiento en alguna de las cláusulas estipuladas en el presente instrumento legal.

Cuando "El Comprador", rescinda el contrato notificará por escrito a "El Proveedor", sin necesidad de declaración judicial y sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato constituida a favor del Municipio de Sombrerete, Zacatecas.

"El Proveedor" contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que haya sido notificado, para que exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes. Por su parte, "El Comprador" considerara los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer, y determinara si da o no por rescindido el contrato. Posteriormente notificara a "El Proveedor", sobre la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes la recepción del escrito y pruebas ofrecidas.

Cuando se rescinda el contrato se formulará finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "El Comprador" por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Décima Tercera.- Terminación anticipada del contrato. Cuando ocurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente convenidos y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Municipio de Sombrerete, Zacatecas, "El Comprador" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, conforme a lo dispuesto en el Articulo 50 de la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Décima Cuarta.- Supervisión técnica.- "El Comprador" designará un supervisor técnico que será el responsable de verificar que los bienes se encuentren en perfectas condiciones y cumplan con las especificaciones técnicas y calidad requeridas.

Décima Quinta.- De las relaciones laborales. "El Proveedor", responderá ante sus empleados por las obligaciones que deriven en materia laboral y de seguridad social, con motivo del cumplimiento del presente contrato.

Décima Sexta.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se semeten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común



radicados en la ciudad de Sombrerete, Zac. renunciando a la jurisdicción que por razón de sus domicilios presentes, futuros o por otras circunstancias pudieran corresponderles.

Estando de acuerdo las partes en el contenido y alcance legal del presente instrumento, se a los 08 días del mes de Abrit del año 2014, en la Ciudad de Sombrerete, Zac.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JUAN PARTO CASTAÑEDA LIZARDO.

SÍNDICA MUNICIPAL

SINDICA MUNICIPALE JANDRA AGUILERA LAZALDE

OR DE DESARROLLO SOCIAL

DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL

2013-2016C. MIGUEL VALADEZ DELGADO

CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. J.CRUZ-PLORES REYES

SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA

C. RAFAEL AQUINO LOMAS

EL PROVEEDOR

SERVICIO AUTOELECTRICO GAR MAR, S.A. DE C.V.